



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INTERHOSPITAL S.A.

Se comunica al público que la compañía INTERHOSPITAL S.A., reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 14 de abril de 2014. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0004843

REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrá conformarse por acciones ordinarias y preferidas, siempre que la Junta General haya resuelto previamente la emisión de estas últimas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del 50% del capital social de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seis millones de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado par resolución de la junta general de accionistas; ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones; para ello deberá tomarse en cuenta que en los casos del aumento de capital social, si se hace por emisión de acciones preferidas, los dueños de este tipo de acciones, podrán ejercer su derecho, preferente en la proporción a su participación; pero si el aumento del capital social se da solo por emisión de acciones ordinarias no podrán ejercer derecho preferente para suscribir acciones ordinarias los accionistas titulares de las acciones preferidas; ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. Las acciones preferidas confieren todos los derechos establecidos por la lev. menos el derecho a voto, que solo tendrán en los siguientes casos: disolución anticipada y modificación de privilegios de las correspondientes acciones preferidas. En los casos en que las acciones preferidas no confieran derecho a voto, las mismas no se computaran para el cálculo del quorum respectivo, sea de instalación, de presencia o votación en las juntas generales de accionistas. Las acciones preferidas podrán convertirse en acciones ordinarias, siempre que por junta general de accionistas se determine las condiciones, plazos, valor de conversión y demás términos a los que deberá sujetarse; ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.- Son derechos de los accionistas propietarios de acciones preferidas: 1. Tener la calidad de socio, con las limitaciones previstas por la Ley y el estatuto; 2. Participar y recibir los beneficios sociales, en los términos previstos en el estatuto y en igualdad de condiciones con los accionistas de la misma clase y privilegios; 3. Integrar los órganos de administración y fiscalización, en la forma determinada por la Ley y el estatuto; 4. Solicitar a los administradores o comisarios que convoquen a juntas generales, cuando sus derechos sean incumplidos o menoscabados, y, en los casos previstos por la Ley, solicitar que los haga el Superintendente: 5. Gozar de preferencia en la suscripción de acciones del mismo tipo o especie: v. 6. Ejercer los derechos de oposición y de impugnación, en los casos señalados por la Ley y el estatuto; ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las acciones preferidas tienen coma beneficio el percibir el cinco por ciento (5%] de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico, valor que se distribuirá en partes iguales entre las acciones de esta clase. Hecha la operación anterior, se distribuirá el noventa y cinco por ciento (95%) restante de las utilidades entre los accionistas que forman el capital social de la compañía (sean estos propietarios de acciones ordinarias o preferidas) a prorrata del número de acciones que posean. La distribución será sucesiva y no simultánea; ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto sobre las acciones preferidas, se atenderá a lo que establecen la Ley de Compañías, el reglamento de emisión de acciones preferidas y demás normas conexas."

ENSWAMH

Guayaquil,

2 4 JUL 2014

AB VICTOR ANCHUNDIA PLACES INTENDENTE NACIONAL DE COMPANÍAS